ESTUDIOS PREVIOS PARA PRORROGA EN PLAZO Y ADICION EN VALOR DEL CONTRATO G-36-2021

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente prorroga.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA celebraron el G-36-2021 (CARTA DE ACEPTACION – MINIMA CUANTIA), cuyo objeto es REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DE IDESAN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y COLORADOS (PR3+060 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), INCLUYENDO TODA LA INTERSECCIÓN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST08 HASTA EL 16+300), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08).

De conformidad con la Cláusula Séptima del contrato No. G-36-2021, el plazo de ejecución es de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 19 de octubre de 2021.

Que luego de revisar la ejecución del contrato y la justificación presentada por el profesional de apoyo a la supervisión, y en aras de continuar con los servicios prestados para tener unos entornos viales acordes con las importancias de las vías administradas se considera conveniente y oportuna la adición y prorroga solicitada

1.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN Y PRORROGA

Los motivos de esta adicción en valor y prorroga en plazo son principalmente:

Es necesario la adición en valor y en días para tener un mayor alcance al contrato inicial, dado que las actividades derivadas del mantenimiento rutinario una vez se están ejecutando, se producen entre ellas basuras y escombros para lo que es necesario la recolección, transporte y disposición final de material vegetal y escombros, y garantizar la limpieza de las áreas intervenidas y evitar posibles accidentes en la vía y taponamientos de las estructuras hidráulicas que se encuentran a lo largo del corredor vial.

La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. La presente prorroga en plazo y adicion en valor se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

La Entidad en busca del cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”· (…).

En virtud del Principio de Responsabilidad (art. 26. Ley 80/93), el cual determina: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. (…)

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato No. G-36-2021, se encuentra vigente y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado se considera la viabilidad de adicionar en valor y prorrogar en plazo el Contrato No. G-36-2021, de acuerdo con las justificaciones realizadas y en especial con los documentos adjuntos antes señalados.

1.2. <u>JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO:</u>

Desde el punto de vista jurídico respecto a la adición en plazo señalamos:

La ejecución se ha realizado en debida forma y existe la necesidad de prorrogarlo, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada, conforme la justificación presentada por el profesional de apoyo a la supervisión, y en aras de continuar con los servicios prestados para tener unos entornos viales acordes con las importancias de las vías administradas se considera conveniente y oportuna la adición y prorroga solicitada

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del Instituto con la prórroga en plazo y adición en valor es lograr los fines previstos en el alcance del proceso y garantizar una vía en óptimas condiciones de transpirabilidad.

Que referente a las modificaciones, prorrogas o adiciones en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece*.
>
> *El plazo se agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. <u>De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".</u>*

Aquí se señala que se requiere una adición en plazo de DOCE (12) DIAS MAS, por lo tanto, es procedente la suscripción de la prórroga

1.3. <u>JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:</u>

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del Instituto con la adición en valor es lograr los fines previstos respecto de la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario garantizar la limpieza de las áreas intervenidas de acuerdo al seguimiento técnico del contrato y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre en este caso conforme lo señal la Ley 1474 de 2011.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso

> "*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley*.
>
> *En consecuencia, hay que distinguir la determinación del <u>precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución.</u> La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del*

contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.".

En el caso en concreto el monto a adicionar asciende a la suma **de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($6.944.189.76)**, por lo tanto, es procedente la suscripción del presente adicional en valor.

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1,2	REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DE IDESAN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y COLORADOS (PR3+060 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), INCLUYENDO TODA LA INTERSECCIÓN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST08 HASTA EL 16+300), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08)	DÍA	12	$ 578.682.48	$6.944.189.76
				TOTAL	**$6.944.189.76**

1.4. <u>JUSTIFICACION FINANCIERA:</u>

Con la disponibilidad presupuestal que a la fecha hoy dispone el contrato se estima que los recursos disponibles garantizan la ejecución de las actividades derivadas del mismo, por lo que se requiere la adición en valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($6.944.189.76)

De acuerdo con el Certificado Disponibilidad Presupuestal Número 4279 del 28 de septiembre de 2021, el valor del contrato por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($33.563.584,00), queda un saldo por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRTESCIENTOS TRES PESOS ($6.966.303)

2. CONDICIONES DEL CONTRATO / PRORROGA EN PLAZO Y ADICION EN VALOR.

<u>2.1. PRORROGAR EL PLAZO:</u> Conforme lo descrito se requiere para la ejecución del contrato de G-36-2021, la prórroga en plazo de DOCE (12) DIAS MAS.

2.2. <u>ADICION EN VALOR:</u> Conforme lo descrito se requiere para la ejecución del contrato de G-36-2021, el adicional 1 en valor por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($6.944.189.76).

<u>2.3. APROPIACION PRESUPUESTAL:</u> El valor que el Idesan se compromete a cancelar con la adición se asumirá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4279 del 28 de septiembre de 2021.

<u>2.4. FORMA DE PAGO:</u> El valor de la adición se cancelará en las mismas condiciones del contrato principal para el caso de las actas parciales.

2.5. <u>GARANTIAS</u>. - EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que tiene constituida de acuerdo al plazo prorrogado y valor adicionado.

2.6. <u>DOCUMENTOS</u>. - Los documentos que se citan a continuación complementan y prorrogan las condiciones del contrato principal:

- Solicitud de aprobación de prórroga de plazo y adición del valor del contrato suscrita por el supervisor de apoyo mediante oficio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4279 del 28 de septiembre de 2021.

2.7. <u>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</u>. - Quedan vigente todas las estipulaciones del contrato principal No. G-36-2021, que no hayan sufrido modificación por lo acordado en el presente documento.

2.8. <u>LIQUIDACION</u>. - La liquidación de la presente prórroga y adición del contrato se hará simultáneamente con el contrato G-36-2021, previa presentación de los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

2.9. <u>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION</u>. - La presente prórroga en plazo y adición en valor del contrato quedara perfeccionado con la suscripción por las partes.

<u>2.10. LIQUIDACION</u>. La liquidación de la presente prórroga en plazo y adición en valor del contrato se hará simultáneamente con el contrato principal G-36-2021, previa presentación de los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

CONCLUSIONES

Se considera viable, técnica, jurídica y financieramente realizar la PRORROGA EN PLAZO 1 Y ADICIÓN EN VALOR 1, al contrato No. G-36-2021, cuyo objeto es la REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DE IDESAN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y COLORADOS (PR3+060 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), INCLUYENDO TODA LA INTERSECCIÓN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST08 HASTA EL 16+300), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08).", de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente estudio y conforme los documentos anexos

ORIGINAL FIRMADO

JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO
Gerente

Proyecto Aspectos Jurídicos y Financieros: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA / Abg. CPS Apoyo Jurídico Convenio 1113/2016